

880/5

 GOBIERNO
DE ARAGON



t
tno de 1778.

88615

Provisión del Consejo ganada p.^a
d.ⁿ Miguel Lovilla Rector de Lugo
& Collado, y demás Rectores &
Arciprestazgo & Daroca para q.
los Pleitos que siguen en esta
Audencia & Jemary Aprehen-
sion sobre el Voto & percibir y
cobrar los dños llamados & Co-
laciones, ve bea con los C.^s Minis-
tros de don Salas Ordinarios, y
asistencia al U.^o ^{ex} Presente.

Está reg.^{da} la C.^{on}
8

R.^l Ac.^{to}
p.^{do} & Daroca.

Uto
Secret..
Sebastian.

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIEN-
TA Y OCHO. t

Yo Carlos por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Se-
villa, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Cerdeña, de
Córcega, de Ceuta, de Melilla, de
Jaén, Señor de Vizcaya, y de
Molina &c. Por el nuestro Go-
bernador Capitan General de el
Reyno de Aragón, Presidente de el
nuestro Audiencia de el, que reside
en la Ciudad de Tarazona Regente,
y oydores de ella, e alid, y gracia faved
que ante los de el nuestro Consejo

Se presentó el Permiso siguiente:
Pedro y M. P. S. Juan Francisco Volante
Acordó en nombre, y en virtud de
Poder que presentó, y fué del doc-
tor don Domingo Almenara, y de
mas Rectores de la Iglesia Páro-
quial de la Comunidad, y Obisporato
de Taxaca Diócesis de Taxapora
en la mejor forma; digo: que en
el año pasado de mil setecientos se-
tenta, y dos, se acudió a la Real
Audiencia de Taxapora por el Propo-
sito, vicarios, Racioneros, y capítulo
general, de la vieja Iglesia Páro-
quial de dicha Ciudad de Taxaca
a cuya instancia, y por el oficio de
el Escribano de Camara don Andres
Buxillo se pidió, y fué despachada
firma de fuero con posesion qual

Ingeniería sobre el uso de pencevix,
y sobre los derechos llamados de
Colaciones de los vicarios Rectores,
y Capitanes de Indias, y de la
dicha expresada Comunidad, y sobre
el modo de medirlos con medida co-
mun, y corriente, usada en aquel
Reyno, y aludida de la de Taxapora
Contrasfirmaron mis pantes en di-
cha causa, sobre la costumbre
de pagar el mencionado derecho de
Colaciones, con la medida comun com-
puesta de doce almudes la fanega
tan solamente, otros quanteles de
quatro almudes cada uno; y admi-
tida dicha Contrafirma se siguió.
Después la causa en el plenario, po-
resorio, y en él se pronunció senten-
cia definitiva solo por tres alminis-
tros, admitiendo la proposición de

el Capitulo general, y repeliendo
la de mis partes. Alla quere in-
terponer suplica, y se entia aqui en-
to en este grado; Pero antes que
por dicho Capitulo general se interpo-
niera el mencionado recurso de
fuerza poreroria ya terminan mis
partes puesta en la misma Real
audiencia, y por el oficio del Exer-
cicio de Camara don Frigo del
Conde demanda de propiedad contra
el mismo Capitulo la que fue ad-
mitida por resolution de el Consejo
a consecuencia de el recurso hecho
por mis partes con motivo de
no haverse quedado admitida en
los principios por dicha Audiencia,
cuyo Proceso, y demanda con-
testado finalmente por dicho Cap-
itulo general, y repudiado con el

mayor teron por las partes se
hallan en poder de el Relator con-
cluido para sentencia de vista: Mas
como una, y otra causa sean, y se
sigan sobre unos mismos derechos
aun que de mucha consideracion,
para sobre ver el interes que se
cuenta perteneciente a las Congruas
de dicho Rectores, necesita, uno, y
otro Pleyto de el mayor examen,
e impecuion por tractarse en el uno
de la Porcion, y en el otro de la propie-
dad, con conocimiento de los Titu-
los en que intentaron fundarse
derecho las seis Iglesias Panno-
quiales de Saxoca, para sacar
de la Decima de los Rectores,
y sus Congruas, no menos que
ciento, y diez, y ocho Cañes de trigo
en cada un año, y otras especies, y

efectos que todo es ella mayor
gravada; el modo que apenas
habia en aquella Audiencia otros
Pleytos tan voluminosos, y empe-
nados entre partes, y cuerpas tan
respectables, que merezcan para
fuzgarse la atencion de todo un
Tribunal: Por tanto: A V. A. suplico
que habiendo por presentado di-
cho Poder de otra mandado a
el Presidente, Regente, y oydores
de dicha Real Audiencia, que
los citados Pleytos de finca, po-
sesion, y demanda de propiedad
en las Sentencias, que han de
darse, y en todos sus articulos,
e incidentes, que tengan fuerza
de definitivos, se vean, y determi-
nen, con los Ministros de dos salas
entrevas, y asistencia de el Regen-

te de dicha Real Audiencia, libran-
dole para ello el despacho necesario
que asi es Justicia que pido, furo
lo necesario, y para ello Es: Doctores
Don Francisco Xavier La Piza: Juan
Francisco volante Mocaris: Trinita
entra Petizion por los de el nuevo
Consejo, con lo informado en el asun-
to por esta nueva Audiencia en
consulta de tres de abril proximo
hizo presente a A. P. R. P. lo que
en el asunto le pareció convenien-
te, y por Real resolucion de ella to-
mada que se publico en el nuevo
Consejo en veinte, y siete de abril
proximo se acordo expedir esta
nueva Carta: Por la qual
os mandamos que viendo y presen-
tada, proveais, y deiis orden para
que los dos Pleytos de finca, posesion

Handwritten text at the top of the left page, including a signature and some illegible script.

Handwritten text in the middle of the left page, featuring a large, ornate initial 'D'.

Handwritten text below the middle section on the left page, including a signature and some illegible script.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and some illegible script.

Handwritten text at the top of the right page, including a signature and some illegible script.

Handwritten text in the middle and bottom of the right page, including a signature and some illegible script.



Quinto marañón

SELLO QVARTO, VENTN
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO

Como Señor

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, en mé del dñ. D. Miguel Dorilla, Notario
del lugar de Callao, y demás Notarios del Arzobispado
de Lima en el Excmo. Ayuntamiento sobre informe
que al Real Consejo paraq. con el Notario que tiene pendiente
en esta Real Audiencia el caso de la causa por la Cúria de
D. Andrés Buxillo, y el Sr. D. Demanda por la de D. Frigo
del Conde con el Capítulo Gen. de las Indias Caxas
de Lima, sobre el llamado dño de Colaciones, fecho
con los señores administradores de las dñs. y jurisdicción
de la dñs. Regencia, en la mejor forma digo: que
los referidos Notarios han acordado: A. Caduta de S. M.
(que Dios quere) paraq. lo enuncian con Cédulas de Crear
y extender en definitiva, y artículo que tengan fuerza
de tal con los señores administradores de las dñs. ordinaria
y jurisdicción del señor Reg. como es de ver por la
orden y fijo. En cuyas atenciones
A. V. E. pido y suplico tenga por presentada dña. Real
Cédula, y se sirva expedirla y mandar al dñ. de
vido cumplimiento, en dñ. a que pido. S.
V. de Lima

Auto Larag. ^a Mayo v. y cinco de 1778 Acus.
v. v.

Prep.

vega

ingua

villan.

Urralles

Y una

utin

Obedecese la Provicion del Supremo
Consejo, que expresa este Pedimento:
Y por lo que toca a su cumplimiento,
se manda, que se saquen Copias inte-
gras Certificadas, y se paren a los plei-
tos de Firma que pendan en esta
Audiencia, y Escribanias de Cama-
ra de d.ⁿ Andres Buxillo, y d.ⁿ Frigo
del Conde para que Respectivamente
se presenten en dhas Oficinas, y alli
se dé cuenta.



Nota en 26 de Mayo se pararon dos copias
a la M.^a Provicion a la Sala de Justicia y Ofi-
cia de d.ⁿ Frigo del Conde y d.ⁿ Andres Bu-
xillo